

BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)

- III -



LOS SANCHEZ DE CASTILLA Y JIMENEZ DE CEA, Y SUS ESCLAVOS

CATALINA y sus hijos - TURQUIA, berberisca - JACINTA - MARÍA DE GRACIA - MARÍA DE GRACIA, berberisca, y sus hijos - MAGDALENA y su hijo - JUANA, berberisca, y su descendencia.

-oOo-

Juan Sanchez de Castilla y Catalina Jimenez de Cea:

Catalina, de color negra, y sus hijos.

Catalina Jimenez de Çea (probablemente hermana de María Jimenez de Çea, esposa de Martin Lopez Abolafio; ver "*Biografías de las Esclavitud III, 2ª edición*"), contrajo matrimonio con **Juan Sanchez de Castilla** en el año **1572**. Como propietarios de esclavos, desconocemos cuándo y de qué forma llegó **Catalina, de color negra**, a ser esclava de Juan Sanchez de

Castilla. La primera referencia que tenemos de ella es el acta de su bautismo, que es de fecha **17/09/1600**. El origen de **Catalina** pudiera guardar relación con el hecho de que en su bautizo el compadre o padrino fuera el sacerdote beneficiado de Salobreña, punto de tensión, costero y próximo a las Alpujarras, donde el comercio de esclavos africanos tenía su avanzadilla.

Siendo esclava de Juan de Castilla, **Catalina** tuvo al menos cuatro hijos; el primero de los cuales, **Lorenzo**, fue bautizado en el año **1611**, o sea, once años después del bautismo de la propia Catalina. Estos once años transcurridos entre el bautizo de Catalina y el nacimiento de su primer hijo, son indicio de que cuando ella fue bautizada, en el año 1600, no se trataba de una niña que acababa de nacer, sino de que probablemente tuviese unos siete u ocho años de edad, y con esa edad aproximada su entrada a formar parte de la grei católica no fue formulada expresamente como la conversión de una pagana.

Turquía, berberisca.

Si que fue tratado como conversión el bautizo de otra de las esclavas que tuvo Juan Sanchez de Castilla llamada **Turquia, berberisca**, cuya primera referencia es la de su bautismo celebrado el **29/09/1610**, la cual, habiendo sido previamente instruida “*en el conocimiento de los misterios de nuestra Santa ffe catolica, como disponen los Sacros Cánones... y aviendo pedido con particular affecto el Santo baptismo*”, se le impuso el nombre de **María**, según su propia elección.

Aparte de su conversión nada más sabemos de ella; el hecho de que en ese año **1610** se produjera su bautizo y que también se celebrasen algunos matrimonios mixtos de moriscas y cristianos viejos, guarda relación con los edictos de expulsión de España que se decretaron aquellos años.

Las conexiones entre los diversos aspectos que conforman la realidad son las que sirven para dar sentido a ésta y contribuyen a nuestra comprensión de hechos históricos en apariencia inconexos o intrascendentes. Pudiera parecer casual (o no digno de atención) el hecho de que la esclava **Catalina** fuese bautizada un 17 de septiembre del año 1600; mientras que la esclava **Turquía**, adoptando el nombre de María, lo fuese un 29 de septiembre del año 1610. Pero si analizamos cómo llegó a Íllora el conocimiento de la relación de la villa y su entorno con San Rogelio, su Patrón, (ver el capítulo “2.-*La devoción y las fuentes históricas*”, en mi trabajo “*La Congregación de San Rogelio, Patrón de Íllora, y las ermitas a su advocación en Íllora y en Alomartes*”, año 2013), veremos cómo solía imponerse el nombre de Rogelio a niños que eran bautizados en el mes de septiembre, coadyuvando de esta forma a los distintos actos litúrgicos y festejos de la conmemoración anual del Santo Patrón, cuyo día central era el 16 de septiembre. Por ende, también los bautizos o conversiones de **Catalina** y de **Turquía**, esclavas negra y

En el año **1613 Catalina** daba a luz su segundo hijo, **Gaspar**, del que nada más sabemos; en el año **1615** a **Francisca**, de la que tampoco conocemos nada más; y en el año **1619** a **Salvador**.

En ninguna de las actas de bautismo de los hijos de **Catalina** se deja constancia o se hace mención respecto a quién era o podría ser el padre de las criaturas. El **26/02/1621**, D^a Catalina de Çea ya aparece como viuda de Juan Sanchez de Castilla, y podríamos apostillar que, en consecuencia, ya no consta que la esclava **Catalina** tuviese más hijos, pues tanto en el caso de los hijos de **Catalina** como en otros casos en que concibieron hijos las esclavas de Íllora, la sospechas fundadas de su paternidad recaen sobre los dueños o propietarios de las mujeres esclavas.

El **27/03/1624** hacía su testamento D^a Catalina de Cea, viuda de Juan Sanchez de Castilla, y en él declaraba que dejaba libre a **“Catalina, mi esclava, de color negra atecada”**, a la cual mandaba que se le diesen 20 ducados y la cama en que duerme.

Nada más sabemos de Catalina. ²

Jacinta, de color membrillo cocho.

Una tercera esclava de Juan Sanchez de Castilla y de Catalina Jimenez de Çea fue **Jacinta**, **“de color membrillo cocho, de edad de veinte años”**, que al igual que ocurría con las esclavas **Catalina** y **Turquia** (bautizada como María), ya citadas, desconocemos el modo por el que llegó a poder del matrimonio. Además, la primera y única referencia a **Jacinta** la encontramos cuando en el año **1621** doña Catalina de Çea, ya viuda de Juan Sanchez de Castilla, la vendió a Juan Galan. ³

² Después del **27/03/1624** se producen en Íllora tres matrimonios en los que la esposa se llamaba **Catalina** y con los apellidos **Jimenez** o **Sanchez**, los mismos apellidos que portaban los dueños de la esclava Catalina. Sería de interés comprobar en el archivo histórico de la Iglesia de Íllora, cuando esté disponible, si alguna de las contrayentes pudiera ser Catalina, la esclava liberada:

Año 1627 – L° 1° M F° 375 – Pedro Fernandez de Toledo – Catalina Sanchez.
(1628-381 b, P° Fdez. de Toledo – Ines Garcia)

Año 1634 – L° 1° M F° 420 – Bartolome Torrente – Catalina Jimenez.

Año 1639 – L° 1° M F° 452 – Juan Macias – Catalina Jimenez.

³ El citado Juan Galan, que era alcalde ordinario de Íllora en los años 1621 y **1633**, el 16 de noviembre de este último año compraba del traficante de esclavos Francisco de Chinchilla, vecino de Granada, a **una esclavita de nueve años, “de color blanca trigueña, con un hierro entre las cexas”**, llamada María de Gracia, por un precio de 190 ducados.

Jacinta habría nacido hacia el año **1601**, y aunque hasta el momento no nos consta documentalmente que fuese esclava de la familia desde su nacimiento (está pendiente la comprobación de los bautizos celebrados en la Iglesia de Íllora en dicho año 1601 o alrededor de ese año), la condición impuesta por doña Catalina al comprador Juan Galan, de que éste no pudiese vender a su vez a **Jacinta** a ninguno de los tres hijos de la vendedora (Pedro, Andres y Marina Jimenez de Çea), sugiere que estos no deseaban la venta de **Jacinta** hasta el punto de que estarían dispuestos a comprarla para sí y en contra de la voluntad de su madre: ¿Estaría Jacinta embarazada de alguno de los hijos varones de doña Catalina? ¿Querría ésta evitar que esto pudiera llegar a ocurrir? ¿Sería Jacinta hermana natural de Pedro, Andres y Marina?. Lo más frecuente era que los hijos de las esclavas fuesen hijos de los dueños varones, y por ende, hermanos por línea paterna de los hijos legítimos del matrimonio. Podríamos formular varias conjeturas respecto las razones no expresadas por doña Catalina de Çea, *“porque para que no se venda la dicha esclava a los dichos mis yjos me mueben justas causas para ello.”*

Casada D^a Catalina Jimenez de Çea con Juan Sanchez de Castilla en el año **1572**, y casados sus hijos Pedro y Andres en el año **1605**, estos rondarían los 40 años de edad en **febrero del año 1621**, año en que D^a Catalina vendió a **Jacinta**. Y respecto a las relaciones de estos con la esclavitud, no consta que Andres hubiera tenido esclavas antes de que su madre vendiese a **Jacinta**, y solo un año después de dicha venta, en **abril del año 1622**, sería bautizada su esclava **María**. Mientras que Pedro, en el año **1615** ya había comprado una esclava llamada **Juana**, pero ésta no tuvo su primer hijo precisamente hasta **diciembre del citado año de 1621**.

-oOo-

Andres y Pedro Jimenes de Cea, hijos de Juan Sanchez de Castilla y Catalina de Cea.

Durante los reinados de Felipe III y Felipe IV, diversos problemas económicos y sociales del Reino condujeron a los monarcas a publicar pragmáticas relativas al control de los excesos en la ostentación y el lujo de las familias, especialmente en lo que respecta a la utilización del oro y la plata. Sobre este asunto, en el año **1611**, siendo alcalde ordinario de Íllora

Y tres años y medio después, en **05/1637**, otorgaba poderes a otro vecino de la ciudad para que vendiese a la citada **María de Gracia**. Nada más sabemos de ella.

Juan Sanchez de Castilla, se declaraban algunos vestidos que contenían “oro fino” y que pertenecían a la mujer de **Andres Jimenez de Cea**, y algunas joyas de **Pedro Jimenez de Castilla**, sus hijos. Posteriormente, en el año **1623**, “*la Real Premática de su majestad*” ordenaba “*rrejistrar las cosas doradas de plata*”; y en su cumplimiento, “*doña Catalina de Çea, biuda de Juan de Castilla*”, declaraba “*un jarro de plata, dorado el asa y todos los estremos, y un salero de plata todo dorado*”; y su hijo **Andres Jimenes de Castilla** lo hacía de “*una taça de plata de pie, sobredorada*”; “*un salero de tres pieças, dorado*”; “*un anus de plata sobre dorado*”; y “*un jarro de plata sobre dorado*”.

D^a Catalina de Çea, un año después de otorgar su primer testamento (de fecha 27/03/1624), hacía un segundo testamento el **03/04/1625**, y en él afirmaba deber a su hijo **Pedro Jimenez de Çea**, 63 ducados “*del balor y preçio de nueve marranos hechos de billota que me a dado en quatro años que a questoy biuda.*” Probablemente para saldar esta deuda, en junio del año **1627**, D^a Catalina y su hijo Pedro tramitaban la compraventa de uno de los hijos de la esclava **Catalina**; en dicho contrato se habla, sin embargo, de dos esclavos: **Salvador**, de siete años, el último de los hijos de **Catalina**, es el nombrado cuando la escritura pública se refiere a la venta; y **Lorenzo**, de 15 años, el primero de los hijos de la esclava **Catalina**, se cita cuando en la escritura pública se recoge la aceptación del contrato por parte de Pedro Jimenez de Çea. Pudiera ser este desacuerdo sobre cual de los dos esclavos era objeto de la compraventa lo que motivara que ésta no llegara a consumarse. Evidentemente, el valor en el mercado esclavista de **Lorenzo**, de 15 años de edad, sería superior al de **Salvador**, de tan solo siete años.

En otra de las cláusulas del último testamento de D^a Catalina de Çea dejaba a sus hijos **Pedro y Andres Ximenez**, una haza en el ruedo de Íllora, con la condición de que ellos y sus herederos cuidasen “*de tener sienpre enhiestas y reparadas las quinze cruçes que yo tengo puestas en la calle del Amargura desta vylla.*” Actualmente no figura calle alguna en Íllora con el nombre de Calle de la Amargura, pero podría tratarse de la que hoy se llama Cuesta del Calvario.

Los citados **Pedro Ximenez de Çea y Andres Ximenez de Çea, hijos varones de Juan Sanchez de Castilla y Catalina Ximenez de Çea**, heredaron de sus padres algunos de los esclavos y adquirieron otros:

Andres Jimenez de Çea y sus esclavos:

-María de Gracia y sus hijos Catalina y Gaspar.

-Magdalena y su hijo Juan.

-Lorenzo, hijo de Catalina, recibido en herencia.

Lorencio, bautizado el **09/08/1611**, hijo de **Catalina**, esclava que fue de Juan Sanchez de Castilla y Catalina Ximenez de Çea, pasó a ser propiedad del hijo de estos, **Andres Jimenez de Çea**, y aparece como su esclavo cuando **Lorencio** fue confirmado en la fe católica el **10/11/1622**. Desde ese momento no volvemos a tener noticia documentada de **Lorenzo (o Lorencio)** hasta su defunción, ocurrida el **27/05/1649** cuando contaría 38 años de edad.

El mismo día de la confirmación en la fe de **Lorenzo**, el **10/11/1622**, también fue confirmada **María**, esclava asimismo de Andres Jimenez de Çea. Su primera aparición documental es la de su bautismo, celebrado unos meses antes de la confirmación, concretamente el **24/04 del mismo año 1622**, en *“que se tornó cristiana”*, como consta en el acta o partida de su bautismo, a la edad aproximada de 19 años.

Recordemos que también las primeras apariciones de **Catalina** y de **Turquia**, esclavas que fueron de los padres de Andres Jimenez de Çea, se produjeron con motivo de sus conversiones, pues se trataba ya de jóvenes y no de recién nacidas, siendo esta procedencia pagana una característica de varias de las esclavas de toda esta familia, como seguiremos comprobando más adelante.

La citada **María, conversa**, daba a luz a su primer hijo en el año **1629**, en que era bautizado con el nombre de **Catalina** y como *“hija de Mari Lopez, esclava de Andres Gimenes de Castilla”*, sin que conste quien era el padre de la niña, de la que nada más sabemos.

Algo más de tres años después, el **18/07/1632** era bautizado **Gaspar**, segundo hijo de **María**, la cual figura con el nombre de *“Maria de Gracia, esclava de Andres Ximenez de Castilla”*, y sin que ni el sacerdote oficiante ni el dueño ni los demás intervinientes hicieran mención alguna sobre la identidad del padre del niño o dejaran constancia de haber hecho averiguación alguna sobre dicho importante asunto, desinterés que era el proceder habitual cuando se trataba de hijos de las esclavas.

Andres Jimenez de Castilla y toda esta familia esclavista pertenecían económicamente a la clase media alta de la villa. En el año 1635, *“María de Gracia, berberisca, de edad de [32] años, con un hijo llamado Gaspar, de edad de dos años, y blanco”*, fueron incluidos en la dote para el casamiento de D^a María de Castilla Çea Elbira y Serrano, hija de Andres Ximenez de Castilla y de D^a María de Byllarraso y Serrano ⁴, con D. Pedro de Campos y Balberde, regidor de Loja, valorándolos en 3.300 reales (300 ducados) dentro de la importante suma comprometida de *“[8.000] ducados en bienes rayces vinculados y hechos mayorazgo... y la demás cantidad en bienes muebles y preseas de casa.”* Es de suponer que los recién casados residieron a partir de entonces en Loja, y nada más sabemos de **María de Gracia ni de su hijo Gaspar, esclavos** (que en la dote no formarían parte de los bienes raíces del mayorazgo, y sí de los catalogados como *“bienes muebles y preseas de casa.”*). Entre los bienes de la dote de la hija de Andres Ximenez de Castilla le incluían también *“el usufruto y propiedad de el Cortijo que dicen de La Loma, en el Jeneral de Cafayona... de [224] fanegas de tierra”* y *“otro cortijo en el dicho Jeneral de Cafayona, el usufruto y propiedad de él, que llaman el Cortijo de la Puente, que tiene [60] fanegas de tierra de pan llebar”*, *“beinte bacas paridas... en [400] ducados”*, *“çinquenta bacas”*, *“quatro yuntas de bueyes”*, *quatro yeguas”*, *“un caballo castaño”*, etc.

En los primeros meses del año 1633, **Andres Jimenez de Castilla y su hermano Pedro Jimenez de Çea**, junto con otros ocho vecinos de Íllora entre los que figuraba el síndico personero de la villa, otorgaban poderes para que se hicieran las gestiones oportunas ante el Rey al objeto de que tanto el oficio de alguacil mayor como los oficios de alcaldes y regidores de la villa, no fuesen vendidos y ostentados a perpetuidad por quienes los comprasen y por sus herederos *“por los grandes daños y estorsiones que de aver alguacil perpétuo se siguen a los dichos vecinos”*, sino que dichos oficios fuesen elegidos mediante votación, como se había hecho en el pasado *“desde que este Reyno se ganó de los moros.”* Para dar viabilidad a su solicitud, sugerían que se vendiese el suficiente trigo de Pósito de Íllora para pagarle al Rey los 1.050 ducados que recibió del comprador del oficio de alguacil mayor, cargo que venía ejerciendo, por delegación, Gregorio de la Peña, que también era el alcaide del Castillo o fortaleza de Íllora. ⁵

Sin embargo, si estas solicitudes se hacían el 19 de marzo de 1633, el día 29 del mismo mes y año, varios de aquellos que pedían que se consumiese el oficio de alguacil mayor y que los oficios concejiles fueran elegidos

⁴ Casados en el año 1609, L^o 1^o M F^o 262.

⁵ Ver mi trabajo, *“Los alcaides del Castillo de la villa de Íllora”*, año 2010.

mediante votación, solicitaban del rey que se les vendiesen a perpetuidad dichos oficios con determinadas preeminencias y privilegios.

Evidentemente la Hacienda Real aprovechaba estas ambiciones y enfrentamientos de las élites locales para obtener de ellas importantes cantidades ahora vendiendo oficios y luego extinguiendo oficios, con las costas e incrementos oportunos. Los perjudicados en este juego de intereses de los pudientes eran la mayoría de los vecinos y especialmente los más pobres, que veían como la riqueza pública de la villa era empleada para favorecer los privilegios de unos pocos en lugar de para hacer justicia ayudando a los vecinos más necesitados.

Concretamente, **Andres Jimenez de Castilla** se ofreció para comprar *“el oficio de Alférez Mayor desta dicha villa, con boz y voto en el Cavildo y Ayuntamiento della, y lugar más preminente que otro ningún rejidor ni alguacil mayor, y poder entrar en el Cabildo y asistir en él con armas de capa, espada y daga.”* Y **Pedro Jimenez de Çea**, su hermano, para comprar un oficio de Regidor de esta villa. Cargos *“todos perpetuos, con calidad y condición que an de ser perpetuados y enaxenables como por juro de eredad y con que los an de poder bincular.”*

A pesar del importante precio que Andres Jimenez de Castilla estaba dispuesto a pagar por el oficio de Alférez Mayor de Íllora a perpetuidad, el **16 de noviembre de dicho año 1633** compraba, del traficante de esclavos Francisco Chinchilla, vecino de la ciudad de Granada, una esclava llamada *“Magdalena, de hedad de [28] años poco más o menos, color blanca de color de moro, con un hierro en la barva y otro entre las çexas y dos toques en la naris, con un niño del mismo color, de hedad de catorze meses, que se llama Juan”*, por un precio de 3.000 reales (272 ducados)⁶, que deberían ser pagados el día **01/01/1634**; sin embargo se produjo un retraso en el pago, por lo que el día **cuatro de enero** el vendedor Francisco Chinchilla otorgaba poderes al sacristán de la Iglesia de Íllora para que anulara la compra de Magdalena y su niño. No obstante, el **21/02/1634**, el citado sacristán de Íllora dejaba constancia de que Andres Jimenez de Castilla había pagado al citado traficante de esclavos Francisco Chinchilla, los 3.000 reales de la compraventa de **Magdalena** y de su hijo **Juan**.

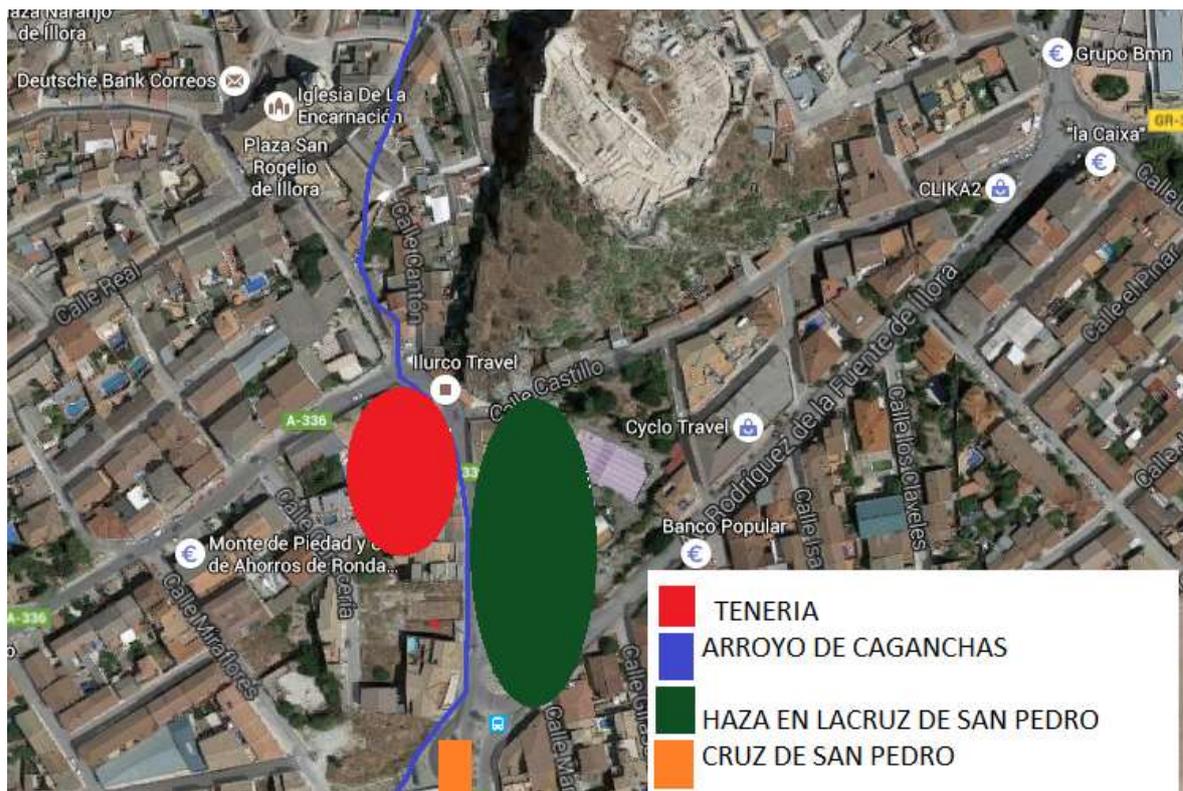
Nada más sabemos de **Magdalena**; y respecto a su hijo **Juan**, de poco más de un año de edad en noviembre de 1633, era confirmado en la fe católica en el año **1637**, y a partir de entonces nada más sabemos de él.

Fallecido Andres Jimenez de Castilla en el año **1650**, su viuda, D^a María de Billarraso Serrano, se trasladaba a Loja para vivir con su hija María

⁶ En el año **1634**, **Magdalena y su hijo Juan** eran valorados en **272 ducados**; y en el año **1635**, **María de Gracia y su hijo Gaspar** serían valorados en **300 ducados**. Pruebas de los altos precios que hacia mediados del siglo XVII había alcanzado el mercado de la esclavitud, especialmente si se trataba de mujeres jóvenes.

Elbira de Castilla Serrano, que residía en aquella localidad desde que en el año **1635** contrajera matrimonio con el regidor de Loja, y que sus citados padres le incluyeran en la dote a **María de Gracia** y a su hijo **Gaspar**, esclavos.

Antes de su partida hacia Loja, D^a María de Billaraso Serrano, viuda de Andres Ximenez de Castilla, arrendaba dos hazas que tenía en el ruedo de Íllora, “*la una disen la jasa de La Cruz de San Pedro*”, “*y la otra la jasa que disen de Las Peñuelas.*”



(Plano de situación aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

-oOo-

Pedro Jimenez de Castilla y sus esclavos:

-Juana y sus hijos: Ana, María 1, ¿Isabel?, Juan, María 2 y Agustin.

-María, hija de María 2.

-Francisco, hijo de Isabel.

-Francisca y Pablo, hijos de Isabel o de María 2.

-Salvador ⁷, hijo de Catalina, recibido en herencia.

Pedro Jimenez de Castilla, viudo de María Ximenez (1605, L° 1° M F° 243 b), contrajo segundo matrimonio, el **30/08/1615** con Juana Ortiz, vecina de Loja. Probablemente para atender a su nueva esposa y al servicio de la casa, Pedro Jimenez de Castilla compraba una esclava *“de nación berberisca.”*

La primera aparición documental de la citada esclava es la de su bautismo, celebrado el **01/09/1615**, cuando contaría unos 15 años de edad, *“siendo primero ynstruida y enseñada en la santa ffe y religión xpstiana”*, y a la que se puso el nombre de **Juana**, o sea, el mismo nombre que la nueva esposa de Pedro Jimenez de Castilla. La conversión de Juana es una más que añadir a las de **Catalina** y **Turquía**, esclavas que fueron de los padres de Pedro Jimenez de Castilla, y a la de **María**, esclava de Andres Jimenez de Çea, hermano de Pedro.

En total serían **cuatro** las jóvenes esclavas que se convirtieron al catolicismo después de haber sido adquiridas por esta familia, lo que denota la reciente llegada a la Península de todas ellas probablemente desde África. No conocerían el idioma castellano, lo que contribuía a relacionarlas con su origen pagano y resaltaba la trascendencia de su conversión, pues los bautismos de **Catalina**, de **Turquía** y de **Juana**, se celebraron en el mes de septiembre, precisamente el mes en el que los bautizos de niños con el nombre de Rogelio y las conversiones formaban parte de los actos litúrgicos y festejos de la conmemoración anual del Santo Patrón de la villa (cuyo día central era el 16 de septiembre), coadyuvando de esta forma a reforzar el carácter triunfal del catolicismo y de sus más vehementes defensores históricos.

⁷ **Salvador**, nacido en el año **1619**, hijo de **Catalina**, esclava de Juan Sanchez de Castilla y de Catalina Jimenez de Çea, debió ser recibido en herencia por Pedro Jimenez de Çea y Castilla.

Durante su vida de esclava tuvo **Juana** al menos cinco hijos, siendo el primero de ellos **Ana**, que nació en el año **1621**; siguieron **María** en **1624**, **Juan** en **1631**, otra **María** en **1635**, y **Agustin** en **1638**.

En los bautizos de estos cinco hijos de **Juana** fue su padrino el hermano de Pedro, Andres Jimenez de Castilla. Sin embargo, como era lo habitual cuando se trataba de hijos de las esclavas, nada se dice respecto a la identidad del padre de los hijos de **Juana**.

En el año **1637** era confirmada en el cristianismo **Isabel**, esclava de Pedro Ximenez de Çea, de la que no tenemos datos de su bautismo y ascendencia, pero de la que en el año 1660 se dice que tenía 30 años de edad, por lo que su nacimiento debió producirse hacia **1630**, y **pudiera ser otro más de los hijos de Juana**.

Cuando el **24/01/1660** hizo su testamento Juana Ortiz de Ortega, por entonces ya viuda de Pedro Ximenez de Zea, ante el escribano Gaspar Fernandez Crespo, mandaba que después de su muerte, que ocurrió cinco o seis días después, quedase libre su esclava **“Juana, de nación berberisca, de color menbrillo cocho, de edad de [60] años poco más o menos, herrada en la frente con una granada y en la barba con un hierro a modo de harriha.”**

Liberada **Juana** a la edad aproximada de 60 años, y con tan solo una cama, **“la ropa de su bestir”** y 110 reales, que era todo lo que le dejó la que había sido su dueña, podría aguardar a **Juana** una vejez de pobreza y necesidad.

Por otra parte, en el acta de defunción de Juana Ortiz de Ortega, que fue enterrada el día **30/01/1660**, se recoge por la Iglesia las misas y las ‘obras pías’ que la fallecida mandaba por su testamento; es decir, todo aquello que la Iglesia consideraba que contribuiría a la ‘salvación del alma’ del difunto. Sin embargo, la liberación de esclav@s no era considerado generalmente por la Iglesia como ‘obra pía’, de modo que no se menciona en el acta de defunción la liberación de Juana, y tras dejar constancia de que dejó 400 misas **“por su alma y su yntençión”**, de que mandó **“una fanega de pan amasado a los pobres”**, etc., se afirma: **“Y no consta dejase más obras pías.”**

Por el contrario, en las actas de defunción de la Iglesia sí que se relacionan las cantidades donadas por testamento a la ‘manda forzosa’ de la Redención de Cautivos Cristianos en poder de musulmanes (**“para redinción de cautivos cristianos questán en poder de moros”**), pues lo recaudado para ese fin formaba parte de una contabilidad parroquial específica cuyo montante era retirado periódicamente por los religiosos mercedarios, los cuales firmaban el correspondiente recibo. Lo cierto es que los cumplimientos de determinadas obras pías quedaban bajo la gestión y responsabilidad de la Iglesia y sus sacerdotes, que asumían de hecho el control de las mismas exigiendo su cumplimiento a los albaceas; mientras que la liberación comprometida

testamentariamente de un esclavo quedaría bajo el control y responsabilidad de los albaceas y herederos, o de la propia persona esclava de tener ésta conocimiento de la disposición que le afectaba y a expensas de la justicia real.

Nada más sabemos de **Juana** ni tampoco de su hijo **Juan**.

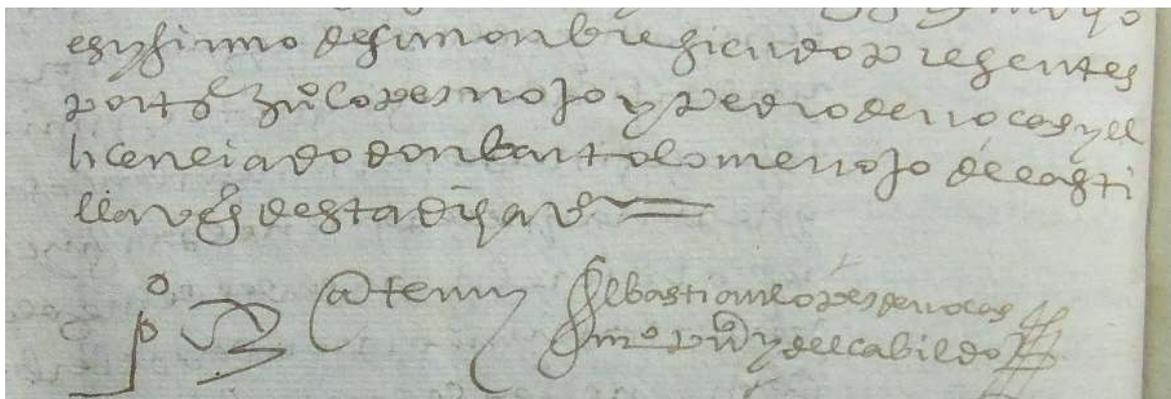
La hija de **Juana** llamada **María**, segunda de ese nombre, bautizada en el año **1635**, en el año **1647** dio a luz a una niña, también llamada **María**, y **nada más sabemos de ellas**.

En cuanto a otros de los hijos de Juana: **Ana, María 1, Isabel y Agustín**, continuaron como esclavos de los herederos de Pedro Jimenez de Çea y seguiremos su trayectoria vital más abajo.

Pedro Jimenez de Cea y toda esta familia esclavista pertenecían económicamente a la clase media alta de la villa. En el año **1614**, a **Pedro Ximenez de Çea** le correspondió incorporarse a la milicia, pero se concertó con otro vecino de Íllora para que éste le sustituyera. En este acuerdo no se especifica la compensación que Pedro debería satisfacer al sustituto, cosa que sí se hizo en alguno de los pactos similares mediante los que otros hacendados de Íllora consiguieron evitar su incorporación al ejército.

Como ya dije, en los primeros meses del año **1633**, **Pedro Jimenez de Çea y su hermano Andres** se proponían comprar los oficios de Regidor y de Alferez Mayor de Íllora, respectivamente, cargos *“todos perpetuos, con calidad y condición que an de ser perpetuados y enaxenables como por juro de eredad y con que los an de poder bincular.”* Por dichos cargos estaban dispuestos a pagar 250 ducados por el de Regidor y 500 ducados por el de Alferez Mayor.

Si el día 29 de marzo de dicho año 1633, Pedro Jimenez de Cea otorgaba los poderes para que se le comprase un oficio de Regidor de la villa, unos días antes, el 21 de marzo, traspasaba el arrendamiento que tenía hecho de los alcaldes de Íllora para trabajar por cuatro años el **Cortijo de Rosal**, y cuando aún le quedaban dos años de dicho arrendamiento. El Cortijo del Rosal fue propiedad antigua de Juan Gonzalez Rabadan, el cual, por su testamento, *“mandó que un cortixo y tierras que tenía, que se dezía y dize el de El Rosal, término de esta dicha villa, lindando en aquel tiempo con la cañada de la Dehesa Alta, y en el presente linda con dicha cañada y tierras de dicha Dehesa, y tierras de los cortixos de la Fuente Jorvas, el de el Madroñal y Espinar, fuese su renta, para siempre jamas, en cada año, para pobres nezesitados desta villa, y se repartiase por orden de los alcaldes della; y que la dicha limosna se diese y repartiase en la Pasqua de Navidad y*



-oOo-

María de Castilla Ortiz, hija de Pedro Jimenez de Castilla y de Juana de Ortega Ortiz:

Ana, María 1 y Salvador.

Lo que conocemos respecto a los cinco esclavos hijos de **Juana**, es que las dos primeras, **Ana** y **María**, en el año **1639**, cuando contaban 18 y 15 años de edad, respectivamente, y valoradas conjuntamente en 6.600 reales, fueron incluidas en la dote para el casamiento de **María de Castilla Ortiz**, hija de Pedro Jimenez de Zea y de su mujer Juana Ortiz, con Rodrigo de Rozas Calmaestra, que aparece con frecuencia en los documentos como “*gobernador de Billanueva Mesía*”, que lo fue por nombramiento que le hizo el Conde del Arco en el año 1640, y posteriormente (1673) como regidor de Loja hasta el 03/02/1683 en que hizo su testamento.⁸

De **María 1** nada más sabemos. Y de **Ana** sabemos que murió en el año **1643**, figurando en el acta de defunción como “*esclava de don Rodrigo de Roças.*”

En la citada dote matrimonial del año **1639**, María (Bernabela) de Castilla Hortiz, y a través de ella, Rodrigo de Rozas Calmaestra, su marido, recibían también de Pedro Jimenez de Zea, la **tenería** situada “*en esta villa, estramuros della*”, que en el año **1610** comprara Juan Sanchez de Castilla, abuelo de la contrayente. A partir de entonces figuran un arrendamiento (1645) y una dación a censo (1648) de la tenería, que protagonizan Rodrigo

⁸ Ver el capítulo de los alguaciles mayores en el trabajo “*La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La persecución de la heterodoxia.*”, Antonio Verdejo Martin y Laura Fernandez-Montesinos Salamanca.

de Rozas Calmaestra y María de Castilla Ortiz; el censo fue transmitido posteriormente de unos a otros curtidores.

En el año **1660**, fallecidos Pedro Jimenez de Çea y su mujer Juana Ortiz, se tramitaba escritura de concordia y partición de bienes entre sus herederos. Como resultado, **María de Castilla Ortiz** recibió de su tío, Diego Ortega Ortiz, “*comisario de el Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Loxa*”, el esclavo **Salvador**, hijo de **Catalina**, que habían sido esclavos de los abuelos paternos de María (Juan Sánchez de Castilla y Catalina de Çea). **Salvador**, bautizado en el año **1619**, tenía 40 años de edad y de esclavitud cuando fue donado a María de Castilla Ortiz por su citado tío; ya que a éste le había correspondido **Salvador** en la partición, valorado en 2.200 reales.

-oOo-

Joseph Ortiz, hijo de Pedro Jimenez de Castilla y de Juana de Ortega Ortiz:

Isabel y su hijo Francisco.

Una probable hija de **Juana** de la que no tenemos su partida de bautismo ni tampoco cualquier otro documento inicial de compraventa, es **Isabel**, de unos siete años de edad cuando fue confirmada en la fe católica en el año **1637** figurando como esclava de Pedro Ximenez de Çea.

Isabel tuvo un hijo llamado **Francisco** del que no hemos localizado la partida de su bautismo, aunque su nacimiento se produjo hacia el año **1657**.

En la ya citada escritura de concordia y partición de bienes entre los herederos de Pedro Jimenez de Cea y Juana Ortega Ortiz, quedaron a deber 926 reales a su tío, Diego Ortega Ortiz, por haber éste sufragado los entierros de su hermana Juana y de Pedro Jimenez de Cea. Dicha cantidad acordaron que fuese a cargo del valor de la citada esclava “*Ysabel, de edad de [30] años, color menbrillo cocho*”, valorada en 3.300 reales, y el resto de su valor, 2.374 reales, así como **Francisco**, “*de edad de tres años... hijo de la dicha Ysabel*”, eran adjudicados a **Joseph Ortiz**, uno de los herederos hijos de Pedro Jimenez de Cea y de Juana Ortega Ortiz.

Nada más sabemos de **Isabel y de su hijo Francisco**.

-oOo-

Ana Clara Ortiz de Castilla, hija de Pedro Jimenez de Castilla y de Juana de Ortega Ortiz:

Pablo y Francisca, hijos de Isabel o de María 2.

Pablo y Francisca, de los que no hemos localizado las partidas de sus bautismos y de los que sabemos que fueron confirmados en la fe católica en el año **1658**, en la ya citada escritura de concordia y partición de bienes entre los herederos de Pedro Jimenez de Castilla y Juana de Ortega Ortiz, del **10/07/1660**, debieron adjudicarse a **Ana Clara Ortiz de Castilla**, una de las hijas y herederas; y contando **Pablo** 8 años de edad y **Francisca** 11, y valorados en 2.200 y 3.300 reales, respectivamente, fueron incluidos en la dote de la citada **Ana Clara Ortiz de Castilla**, de fecha **25/12/1660**, para su casamiento con Blas de Abila, viudo, vecino de Villanueva Mesía.

Pablo y Francisca pudieron ser hijos bien de **Isabel** o de **María 2**, dos de las hijas de **Juana** citadas más arriba.

-oOo-

Fernando Ortiz de Castilla, hijo de Pedro Jimenez de Castilla y Juana Ortega Ortiz:

Agustin, hijo de Juana.

Agustin, bautizado en el año **1638**, último de los hijos de **Juana**, en el año **1660**, en la escritura de concordia y partición de bienes entre los herederos de Pedro Jimenez de Cea y Juana Ortega Ortiz, fue adjudicado a **Fernando Ortiz de Castilla**, otro de los hijos y herederos del matrimonio.

Al año siguiente, **22/10/1661**, **Agustin** era vendido por Fernando Ortiz de Castilla a Francisco de Rabaneda, vecino de Íllora, por un precio de 1.900 reales, y con la condición de que **Agustin** podría trabajar por cuenta propia **pagando réditos** por su valor al nuevo dueño, y que una vez pagado a éste el capital, o sea, los 1.900 reales, **Agustin** quedaría libre de esclavitud.

Otra de las condiciones de la compraventa era que siendo el propósito de **Agustin** el contraer matrimonio con **Ana Garcia**, el casamiento no

alteraría lo acordado anteriormente. Dicho matrimonio se celebró el **05/11/1661**, o sea, catorce días después de la venta de **Agustin**.

El **22/09/1662**, **Agustin** pagaba a Francisco de Rabaneda, su nuevo dueño, 380 reales de los 1.900 en que estaba pactado su rescate, quedando obligado a satisfacer réditos por el capital restante, o sea, por 1.520 reales. Teniendo en cuenta el bajo precio de los salarios, los trabajos de temporada y el paro consiguiente, además de la probabilidad de enfermedades, el propietario de **Agustin** había adquirido una renta a costa de su esclavo que podría derivar en vitalicia. Por otra parte, al estar **Agustin** casado y con hijos, la angustiosa carga económica de su rescate, asociada a su condición de esclavitud, se trasladaba a su familia añadiendo mayores penalidades para la supervivencia.

Por lo que respecta a **Ana Garcia**, la esposa de **Agustin**, era nieta de **María** e hija de **Ana**, esclavas que fueron de **Juan de Rosales y de su mujer Catalina de la Peña**. Éste, por su codicilo del 14/10/1630, dejó libre a **Ana**, la hija de su esclava **María**, entonces **de 11 años de edad**, “*que no está herrada*”. Y por su parte, **Catalina de la Peña**, por su testamento del 19/06/1640, dejó libre a la citada **María**, entonces **de 50 años de edad**, “*herrada en la barba y en la frente*”. **Ana, ya liberta**, casó en el año **1636** con **Alonso Garcia**, y fue la hija de estos, **Ana Garcia**, bautizada el **26/01/1637**, la que, portando el apellido de su padre, se unió en matrimonio con **Agustin** el **05/11/1661**.

Así pues, **Ana Garcia** era hija y nieta de **Ana** y de **María**, respectivamente, dos mujeres que habían sido esclavas.⁹

Agustin y **Ana Garcia** tuvieron al menos cinco hijos: **Francisco, María, Juana, Juan y Joseph**; en el bautismo de este último, celebrado el **10/08/1670**, se dice que “*Agustin era esclavo y ya es libre.*”, de lo que se deduce que **Agustin** había terminado de pagar a Francisco de Rabaneda los 1.520 reales que le restaban para su rescate y libertad.

En cuanto a las actividades de **Juan Agustin** después de su matrimonio, sabemos que el 12/01/1669 compraba del Pósito de la villa tres fanegas de trigo para sembrar; también que unos días después, el **31/01/1669**, adquiría un borrico por un precio de 330 reales; que a continuación, el **07/02/1669**, tomaba en arrendamiento una casa situada en el “*Barrio que*

⁹ La biografía y descendencia de **María** se encuentra en esta misma serie IIII de Biografías de la Esclavitud.

llaman de los Olivillos”, por un tiempo de seis años y por precio de 7,5 ducados (82,5 reales) anuales; y por último, que el **03 de mayo** del mismo año **1669** compraba un mulo por 850 reales a pagar en tres años.

En las adquisiciones del trigo y del borrico respaldaban a **Juan Agustín** como fiadores, en el cumplimiento de los contratos y pago de las cantidades, sus cuñados Juan García Rosales y Francisco García de la Rosala. Y en la compra del mulo actuaban como compradores **Juan Agustín** y su suegro Alonso García de la Rosala.

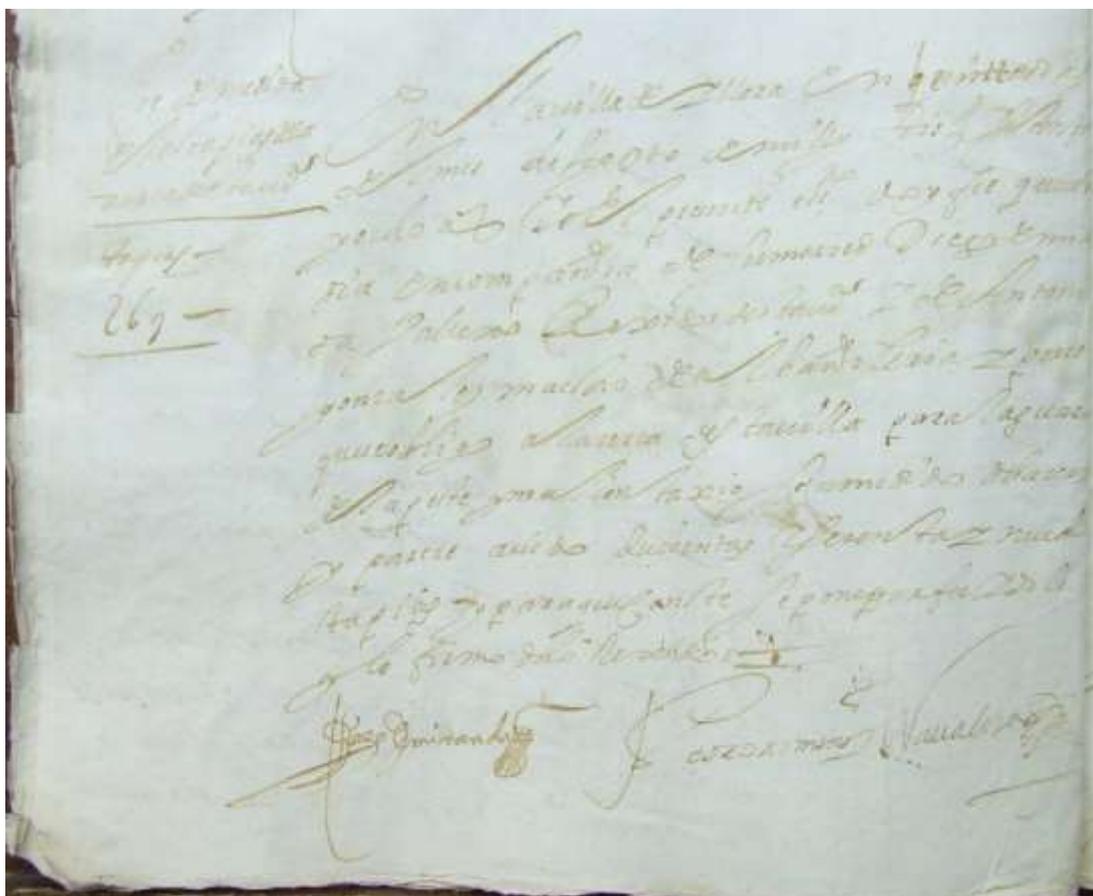


Parece pues que al llegar el año **1669 Agustín** afrontaba una situación económica con mejores perspectivas; probablemente porque habría terminado de pagar el precio de su libertad, o sea, los 1.900 reales que seis años antes, **1662**, acordó que pagaría a Francisco de Rabaneda, su dueño.

Pero poco le duró a **Agustín** el disfrute de su libertad así como el poder destinar todo el fruto de su trabajo a cubrir las necesidades de su familia, pues falleció y fue enterrado el **10/01/1671**.

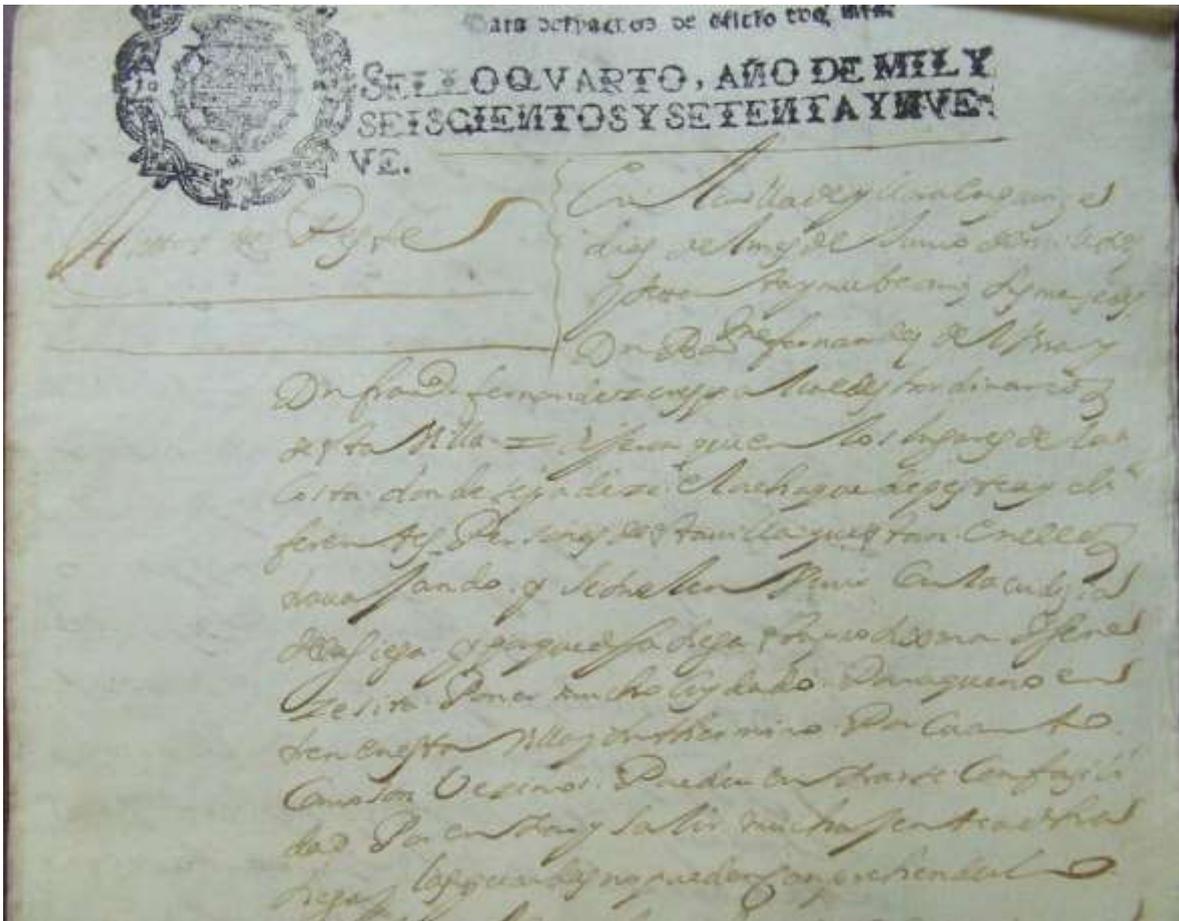
A pesar de su situación personal y familiar de esclavo cortado con hijos a su cargo, en el “*Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora deste año de 1666*”, se dejaba constancia de que **Juan Augustin** debía contribuir con trigo al pago de los impuestos eclesiásticos. En el acta de su defunción, del **10/01/1671**, figura como “*pobre de solemnidad*”.

Muerto **Agustin** antes de que se cumplieran diez años desde su matrimonio, su viuda, **Ana Garcia** (ó Ana Marin), tuvo que afrontar en solitario la crianza de sus hijos; de los cuales sabemos que uno de ellos falleció en **1676** (probablemente se trataba de **Joseph**, que aun no habría cumplido los seis años de edad); y en cuando a **Francisco, Juan y Ana Marin** (ésta podría ser la bautizada con el nombre de **María** u otra hija del matrimonio), fallecieron durante la epidemia de peste del año **1681**.



De modo que a partir de la muerte de **Juan Augustin** la tragedia se ceba con su descendencia: En enero del año **1676** muere **Joseph**, de 6 años de edad (bautizado en 1670); y durante la epidemia de peste del año **1681** fallecieron de la enfermedad, **Francisco**, con casi 18 años de edad (bautizado en 1663), **Juan Augustin**, de 14 años (bautizado en 1667), y **Ana Marin** (podiera tratarse de **María**, de 16 años, bautizada en 1665).

La descendencia que pudo perdurar de **Agustín** y de su esposa **Ana Garcia** pudiera quedar reducida a su hija **Juana**, de la que no tenemos datos de su nacimiento y bautismo, pero que aparece en el citado Padrón de Confesiones del año **1666**, junto a sus padres **Juan Agustín** y **Ana Marin**, habitando en la casa 281 de la villa de Íllora.



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 1416-2017